

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2.006

**VISTOS:** el Decreto Alcaldicio Nº 27 de Enero de 1.984; el Acuerdo Nº 181 de 8 de Noviembre de 2.006 del Concejo Municipal de Valparaíso, adoptado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria; el Decreto Alcaldicio Nº 1.495 de 13 de Noviembre de 2.006 que aprobó la Ordenanza Municipal de la Feria de Antigüedades la Merced; la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 520 de 1.996 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio Nº ; y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

### DECRETO

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de la Feria de Antigüedades La Merced:

**ARTICULO 1º:** Autorízase en días sábado, domingo y festivo el funcionamiento de una Feria de Antigüedades que se denomine “La Merced”, en el sector Sur, vereda calle Victoria, entre las calles Uruguay y Rawson, de la Plaza O’Higgins de esta ciudad se podrán comprar, vender, permutar, efectuar restauraciones menores, de bienes muebles antiguos, usados o coleccionables.

**ARTICULO 2º:** En los respectivos puestos de venta sólo se podrá comprar, vender, efectuar restauraciones menores, de los objetos cuyo rubro ha sido expresamente autorizado y que conste en la patente comercial respectiva.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico determinar, en caso de deuda, si los artículos que se venden, compran, permutan o restauran se encuentran comprendidos en los rubros antes señalados.

**ARTICULO 3º:** Los puestos de venta deberán funcionar continua y permanentemente a lo menos seis horas en los días mencionados, dentro del siguiente horario: a) meses de verano: 9,00 a 21,00 horas, y b) resto del año: de 9,00 a 19,00 horas.

La concesionaria determinará el horario de funcionamiento dentro de los límites indicados en el inciso anterior, lo cual comunicará a la Municipalidad. La misma comunicación efectuará en caso de modificación del horario de funcionamiento, con una anticipación de al menos un mes al inciso del nuevo horario.

La Feria de Antigüedades podrá funcionar de los días y horas señaladas en el inciso anterior, previa autorización de la Municipalidad otorgada a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTICULO 4º:** Los usuarios de puestos de venta deberán velar por una óptima presentación de los mismos para el buen aspecto general de la Feria. Dichos puestos no

podrán ser cerrados, convirtiéndose en módulos de venta. El concesionario deberá velar por el cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 5º: Los interesados en obtener patente comercial deberán reunir los siguientes requisitos especiales:

- 1) Tener 18 años de edad a lo menos.
- 2) Deberá acreditar calidad de anticuario, librero u otro.
- 3) Acompañar certificado de antecedentes y fotocopia de la cédula nacional de identidad.
- 4) Certificado de la concesionaria que acredite tener asignado un puesto de venta en la Feria.

ARTICULO 6º: Cada puesto de venta deberá ser atendido personalmente por la persona que haya sido debidamente autorizada para instalarse en él, quien podrá designar un reemplazante debidamente informado a la Dirección de Desarrollo Económico, en caso de ausencia temporal.

ARTICULO 7º: La patente comercial será otorgada por la Municipalidad y estará gravada con la contribución municipal correspondiente.

ARTICULO 8º: El concesionario de la Feria de Antigüedades a que se refiere esta ordenanza deberá determinar la ocupación de cada uno de los distintos puestos de venta a sus usuarios, informando de ello a la Municipalidad, quienes deberán cumplir con todas las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad comercial que desarrollarán, regulándose la concesión por las estipulaciones del respectivo contrato y por las disposiciones de esta ordenanza que le sean aplicables.

Los usuarios autorizados por el concesionario para la autorización de los puestos de venta, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 5º, lo que podrá ser verificado por la Municipalidad.

ARTICULO 9º: El concesionario podrá realizar eventos culturales o artísticos gratuitos en el sector concesionado, directamente o a través de terceros, sometiéndose en todo ello a las instrucciones que imparta la Municipalidad a través de la Dirección Económico.

ARTICULO 10º: El control y fiscalización de las disposiciones de la presente Ordenanza serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 11º: El usuario de un puesto de venta no podrá poseer patente respecto de actividades comercial ejercida en otro bien nacional de uso público existente en esta Comuna.

ARTICULO 12º: El concesionario deberá determinar las normas que regulen la actividad comercial de los puestos de venta, las que deberán ser sometidas a la aprobación de la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTICULO 13º: Derógase el Decreto Alcaldicio N° 27 de enero de 1984, y sus modificaciones posteriores.

**REGÍSTRESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**  
**ALDO CORNEJO GONZALEZ**, Alcalde de Valparaíso.- **MARIELLA VALDES AVILA**, Secretario Municipal .